

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO
JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1583/2006

C. J ENCARNACIÓN GARCÍA NAVA.
AV. MORELOS No. 885-2 PTE.
COLONIA CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 045/06
Se desecha por improcedente.

En el expediente administrativo identificado con el No. 045/06,
aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el día 23 de Marzo de 2006, el **C. J ENCARNACIÓN GARCÍA NAVA**, por su propio derecho intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de los Mandamientos de Ejecución, Requerimientos de Pago y Embargo relativos a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1343063132 y 1343023771.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 16 fracción IV y 44 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 124 fracción V y 125 del Código Fiscal de la Federación, procede a desechar por improcedente el presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1583/2006**

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 21 de Noviembre de 2003, el Ing. Mario Valdés Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila, emitió a cargo del C. J ENCARNACIÓN GARCÍA NAVA, multa por incumplimiento a Requerimiento de Autoridad No. 10152351003823 identificada con el No. de Crédito 1343023771. Dicha multa fue legalmente notificada el día 04 de Agosto de 2004.

II. Con fecha 26 de Junio de 2004, el Ing. Mario Valdés Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila, emitió a cargo del C. J ENCARNACIÓN GARCÍA NAVA, multa por incumplimiento a Requerimiento de Autoridad No. 1015235500201A identificada con el No. de Crédito 1343063132. Dicha multa fue legalmente notificada el día 06 de Agosto de 2004.

III.- El día 04 de Octubre de 2004, el C. J ENCARNACIÓN GARCÍA NAVA, por su propio derecho promovió ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio de Nulidad que se siguió bajo el No. 7955/04-05-02-4 en contra de las resoluciones contenidas en las multas con número de crédito 1343063132, 1343023771 y 1343040942.

IV.- Ahora bien, el día 04 de Abril de 2005, la Segunda Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emite sentencia dentro del Juicio de Nulidad No. 7955/04-05-02-4, mediante la cual declara la VALIDEZ de las resoluciones impugnadas.

V.- El día 03 de Febrero de 2006, el Lic. Emilio Rodríguez Chacón, en su carácter de Recaudador de Rentas, de Torreón, Coahuila, emitió Mandamientos de Ejecución a efecto de hacer efectivos los Créditos Fiscales identificados con los Nos. 1343063132 y 1343023771.

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1583/2006

VI. Con fecha 14 de Febrero de 2006, el Notificador-Ejecutor, adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución de fecha 03 de Febrero de 2006, a las 10:50 se constituyó en el domicilio del C. J ENCARNACIÓN GARCÍA NAVA, a efecto de requerir el pago del crédito fiscal identificado con el No. 1343063132 y en virtud de que el pago no fue efectuado por el contribuyente, en ese mismo, acto, el Notificador-Ejecutor, procedió al Embargo de Bienes propiedad del ahora promovente.

Posteriormente, a las 11:00 horas, el Notificador-Ejecutor, adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución de fecha 03 de Febrero de 2006, requirió al C. J. ENCARNACIÓN GARCÍA NAVA, a efecto de requerir el pago del crédito fiscal identificado con el No. 1343023771 y en virtud de que el pago no fue efectuado por el contribuyente, en ese mismo, acto, el Notificador-Ejecutor, procedió al Embargo de Bienes propiedad del ahora promovente.

VII. Ahora bien, mediante escrito recibido en esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el día 23 de Marzo de 2006, el C. J ENCARNACIÓN GARCÍA NAVA, por su propio derecho intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de los Mandamientos de Ejecución, Requerimientos de Pago y Embargo relativos a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1343063132 y 1343023771.

En base a lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis del expediente administrativo con que cuenta esta autoridad a nombre del promovente, y considerando lo antes expuesto, se advierte que los Mandamientos de Ejecución de fecha 03 de Febrero de 2006, así como los Requerimientos de Pago y Embargo relativos a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1343063132 y 1343023771, actos que en el presente Recurso Administrativo, son materia de impugnación, resultan ser actos conexos a las multas identificadas con número de crédito 1343063132 y 1343023771. De tal forma que, considerando que dichos actos fueron impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tal y como se expone en párrafos anteriores,

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1583/2006**

consecuentemente, deviene improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que se surte en la especie la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Así mismo, cabe señalar que el artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, establece que el interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación, o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y preceptúa así también dicho numeral que deberá intentarse la misma vía elegida si el contribuyente pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, razón por la cual resulta obvio que si el promovente con antelación a la interposición del presente medio de defensa, promovió Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra de las multas identificadas con los Nos. de crédito 1343063132 y 1343023771, resulta entonces que el contribuyente debió, conforme a lo dispuesto por el numeral en cita, intentar la misma vía para impugnar los Mandamientos de Ejecución así como Requerimientos de Pago y Embargo relativos a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1343063132 y 1343023771 por ser dichos actos, consecuentes de los actos impugnados ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa. En base a lo anterior, se concluye una vez más que deviene improcedente el Recurso de Revocación que nos ocupa.

Así las cosas y una vez demostrado que el Recurso de Revocación de cuenta, se intenta en contra de los Mandamientos de Ejecución así como Requerimientos de Pago y Embargo relativos a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1343063132 y 1343023771 los cuales son actos conexos a las multas identificadas con los Nos. 1343063132 y 1343023771, los cuales han sido impugnados ante el Tribunal Federal de

“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1583/2006

Justicia Fiscal y Administrativa, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del Artículo 124 del Código Federal Tributario, por lo que es procedente desechar el mismo, además de considerar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 125 del citado Ordenamiento Legal, el presente medio de defensa no es la instancia legal para resolver lo manifestado por el recurrente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente; en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción V, 125, 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO: Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación intentado por el **C. J ENCARNACIÓN GARCÍA NAVA**, en contra de los Mandamientos de Ejecución, Requerimientos de Pago y Embargo relativos a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1343063132 y 1343023771.

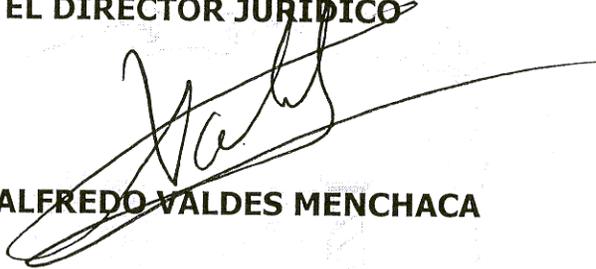
SEGUNDO: Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO
JUÁREZ, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS”**

**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/1583/2006**

Se hace del conocimiento del contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
Saltillo, Coah; a 23 de Mayo de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO**


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Coordinador de Ejecución Estatal.- Ciudad.-Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Lic. Emilio Rodríguez Chacón.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y notificación personal.
c.c.p. Archivo. Folio No. 767
LMG/CPDY